

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

INVIERNO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol a las 6 i 13 m.

I se pone a las 5 i 47 m.

Dura el dia 11 h. 34 m.

Id. la noche 12 h. 36 m.

Declinacion del Sol 15 g. 18 min.

La Luna tiene 23 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se atc a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—SEGUR.

Sábado 29 San Francisco de Sales.
Domingo 30 Santa Martina vir. i mar.
Lunes 31 San Pedro Nolasco
Martes 1 Stos. Cecilio e Ignacio mártires
Miércoles 2 †† LA PURIFICACION DE N. SRA.
Jueves 3 San Blas Obispo i Mr.
Viernes 4 San Felipe de Jesus.

Aviso.

La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 63

SAN JOSE ENERO 20 DE 1848.

SEMESTRE I

POLICIA.

Mucho se ha escrito sobre esta importante institucion, como la que conduce al bienestar, sosiego i buen orden de todos los Pueblos; por manera que en aquellos donde ella se ha establecido se palpan sus beneficos resultados, así como donde se descuida se lamentan de continuo infinidad de males que mantienen la sociedad estacionaria, sino en marcha retrograda: finalmente es tal su influjo que cualquiera extranjero forma juicio del pais a que llega, por el estado de perfectibilidad en que ella se encuentra. Para promover entre nosotros este utilisimo ramo, vamos a indicar algunos defectos que notamos, con la esperanza de despertar el zelo de las autoridades, i llamar su atencion a tan vital objeto.

Tenemos leyes, reglamentos i disposiciones para el gobierno i determinacion de todos los objetos que forman el entretenimiento de los asociados. Cumplirlas con la mayor exactitud es pues, el fin de la Policia.

En ninguna parte es esta mas necesaria que en Costa Rica, por razon de ser un pais naciente en que todo toca apenas en su infancia, i en que por consiguiente hai mil abusos que enervan el desarrollo de todos los elementos de prosperidad con que la naturaleza lo ha dotado. La circunstancia de ser esencialmente agricola demanda con mas fuerza la parteicion de un sistema de policia la mas estricta para remover las trabas que hoy dificultan el buen resultado de esta clase de empresas, i desembarazarle el camino para lo futuro; de lo contrario todas se estrecharán en el

inconveniente de la escacez de brazos, cuando bien considerado, esta proviene unicamente del desorden introducido en el manejo de los trabajos.

Nosotros, sin temor de equivocarnos, podemos asegurar que la falta de una buena policia ha contribuido poderosamente a la decadencia en que hoy se encuentra el ramo de café.—El alto valor de los jornales hace que las especulaciones de este fruto rindan una utilidad muy miserable, i tal vez ninguna, a los empresarios; i si se investiga la causa de aquella alta, se encontrará que no es otra, que el no cumplimiento de las disposiciones que previenen que ningun operario sea admitido en un trabajo, sin que previamente presente la papeleta de solvencia del patron donde ha servido anteriormente; pero como esta benéfica ley no ha estado en uso, la impunidad con que los jornaleros han faltado a sus compromisos, ha obligado a los empresarios a establecer cierta competencia, que solo ha cedido en perjuicio de estos, sin que de ningun modo haya contribuido al aumento del braceage. Se dirá con verdad, que este defecto lo han ocasionado los mismos empresarios, que sin calcular sobre los males i perjuicios futuros, enganchan i aun muchas veces seducen, a los peones comprometidos en otras haciendas; mas sea como fuere, tal abuso existe, las autoridades lo han tolerado, i ei puede todavia producir resultados adversos para la agricultura. Asi es como el valor del jornal se ha aumentado exésivamente, los viveres se han encarecido i una parte considerable del Pueblo se ve sacrificada por la otra.

EE.

Oficial.

Al Secretario principal del Supremo Gobierno de Costa-rica=Consulado Británico. Guatemala Noviembre 3 de 1847.—Señor—Há llamado mi atención un decreto del Estado de Costarica de 4 de Setiembre último el cual afecta el comercio extranjero, i yo no puedo dejar de observar la distincion zelosa que hace su tercer artículo entre los comerciantes naturales i extranjeros; distincion que le viene mui mal á un Estado que debe toda su presente prosperidad á sus relaciones con los países extranjeros i particularmente con la Gran Bretaña; pues que Costarica es deudor especialmente á las empresas de los Sùbditos británicos, por todos los progresos que há hecho.—Tengo tambien que objetar el artículo 5º del mismo decreto porque probablemente daña los intereses de la navegacion británica i porque no parece necesario bajo las regulaciones existentes que requieren, oponiendose á la practica de todas las otras partes, que los Capitanes de buque á su llegada depositen en las Autoridades locales, la patente del buque i todos los demás papeles.—Bajo esta circunstancia, yo confio que el Gobierno de U., observará la conveniencia de eseptuar á los comerciantes británicos. i su navegacion de la aplicacion de la lei de 4 de Septiembre último aquí referida por lo que respecta á sus artículos 3º i 5º; por que, de lo contrario será de mi deber, si algun reclamo me llegase sobre esta, considerar al Supremo Gobierno de U., responsable por las consecuencias, especialmente cuando en la actual organizacion de los Estados de Centro América, no está esclarecido que el Supremo Gobierno de Costarica posee ninguna facultad Constitucional para hacer la lei.—Tengo el honor de ser de U., Señor, su mas obediente humilde servidor.—firmado: Federico Chatfield.

CONTESTACION.

Centro-América.—Estado de Costa-rica=Ministerio de Relaciones i Gobernacion del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Nº 4º Casa de Gobierno San José Enero 20 de 1848.—Señor Cónsul General de S. M. B.—Guatemala=Señor.—Dí cuenta á S. E. el Benemérito General Presidente con la mui apreciable comunicacion del [Señor Cónsul fecha 3 de Noviembre del año proximo pasado, contraida á hacer algunas observaciones contra los artículos 3º i 5º del Decreto N. 23, que en 4 de Setiembre último, se sirvió expedir el Excelentísimo Congreso del Estado; i en consecuencia, me ha dado orden de contestar á U. en los términos siguientes=La distincion que hace el

artículo 3º citado entre los comerciantes extranjeros i los naturales, no envuelve ningun espíritu de zelo, ni puede oponerse en manera alguna á los esfuerzos que hace el Estado por aumentar su prosperidad i sus relaciones con los países extranjeros, particularmente con la Gran Bretaña: ella es solamente una consideracion que se tiene al hijo del país sobre quien gravitan las contribuciones que forman la Hacienda pública, quien sostiene los gastos del culto, contribuye para la apertura i mejora de los caminos, desempeña las cargas conseqüentes que la lei le impone, i en fin es obligado á sacrificar su propiedad i aun su existencia en favor de su patria.—Tambien puede mirarse como una medida de economía política para estimular á los naturales á dedicarse á la carrera del comercio, haciéndoles una consesion tan miserable que nada puede pesar en la consideracion de las grandes e ilustradas naciones de Europa, de las cuales recibimos actualmente i con particularidad de la Gran Bretaña, mui sabias lecciones á cerca de la desidida proteccion que deben tener sus súbditos, sus producciones i las de sus colonias.—Con respecto á la objecion que el Señor Cónsul hace acerca del tenor del art. 5º, de que ya se há hecho referencia, no podrá el Señor Cónsul negar que aquella disposicion debía ser una consecuencia necesaria de la franquicia del Puerto de Punta-arenas; por que estando bazado el sistema de contribuciones de este Estado sobre monopolios fiscales, era preciso asegurarlo, prohibiendo e impidiendo á todo trance, pero sin atacar el derecho internacional, la introduccion de los artículos es tancados.—La obligacion que el citado artículo 5º impone á los Capitanes de buques, la tenían por las leyes federales, i por todas las emitidas posteriormente, i no se há hecho otra cosa que repetirlas en cada uno de los regimientos que el Gobierno del Estado ha expedido con el objeto únicamente de remover las trabas del comercio, adoptando al intento todas las medidas que las circunstancias i la esperiencia aconsejan mientras sean incompatibles con la conservacion de sus rentas.—Sobre todo, en nada puede dañar los intereses de la navegacion británica una disposicion que exija á los Capitanes de los buques el respeto á las leyes del país, i los deberes de un hombre honrado; concediéndole en recompensa del cumplimiento de estas obligaciones sociales, un cúmulo de excenciones, sin ejemplar todavia en ninguno de los otros Estados pero ni de los muchos países que se jactan de su ilustracion i en que se predica tanto la libertad del comercio.—Si hubiera algun Capitan de buque á quien le pareciera onerosa e injusta una lei que le exige el cumplimiento de deberes que le imponen el honor

i la moral, i resistiera el obedecer aquella, indicaria tal individuo el peor sintoma de corrupcion i de estar mal avenido con los saludables principios del uno i de la otra, i con tal recomendacion, claro es que su reclamo seria desatendido por el Cònsul de su nacion, obrando con la justicia que debe caracterizar à un funcionario de esta naturaleza—Me permitirà el Señor Cònsul hacer en conclusion algunas observaciones sobre el ùltimo §. de su citada comunicacion que estoi contestando. En el manifiesta “que las disposiciones contenidas en los artículos 3.^o i 5.^o del Decreto de 4 de Setiembre del año proximo pasado deben considerarse ilegales por que no està esclarecido todavia que en la actual organizacion de los Estados de Centro Amèrica posea el Gobierno de Costa-rica, ninguna facultad Constitucional para hacer la lei”—Que el Gobierno de Costa-rica tiene tal facultad es incuestionable, por que todos los Estados que se habian unido por el pacto de 824 lo desconocieron i se separaron de hecho, i todos i cada uno de ellos se gobiernan independientemente, han dictado leyes i han celebrado contratos, tranzaciones i arreglos con las demàs naciones, de las cuales no se ha alegado de nulidad—Repetidos actos justifican esta verdad i prueban que varias de las Potencias Europeas han reconocido la disolucion de la República; puesto que los agentes de ellas, para el arreglo de todos los negocios pendientes con la Nacion, se han entendido particularmente con cada Estado de los que la componen. Costa-rica arreglò i pagò su deuda extranjerà: satisfizo la parte que le cupo en los reclamos que subditos britanicos i franceses tenian contra la Nacion, i nada de esto es nulo ni puede ser jamás; por que en cada acto de estos obra como soberano, cuyo título le hà asegurado mas el reconocimiento que se ha hecho de la República de Guatemala.—En la hipotèsis de que Costa-rica no pudiera darse sus leyes, entònces el Señor Cònsul debiera, à mi juicio, reclamar la ilegalidad del Decreto que declara franco el Puerto de Puntarenas, i no uno ù otro de sus artículos consiguientes à la franquicia; i sin los cuales no se podian asegurar los intereses del Estado.—Tampoco serian legales otras muchas disposiciones que hà dictado el Gobierno de Costa-rica beneficiando el comercio extranjerò.—Costa-rica por su interès particular querria que cada paso que dà en favor del comercio extranjerò no encontrara el menor estorbo; pero por una fatalidad, casi no hà disposicion que se dicte de que no se resienta uno que otro individuo, que todo lo quiere para si, ò quiere aprovechar cualquiera coyuntura para sacar alguna ventaja, dañando el pais; asi es que nada seria mas conveniente para evitar tan grande

mal que retarda los progresos de este Estado que el logro de los deseos que animan à S. Exélcencia, el Presidente de ver algun dia realizados unos tratados de comercio con la Gran bretaña, basados sobre principios de equidad i justicia, sobre cuyo importante negocio es de esperarse la poderosa influencia del Señor Cònsul de S. M. B.—Dejando con lo expuesto contestada su expresada carta oficial, tengo el honor de suscribirme con toda consideracion del Señor Cònsul, mui atento obediente servidor—
Joaquin Bernardo Calvo.

N. 2.
MINISTERIO DE RELACIONES }
— Y GOBERNACION. — }

El Señor Presidente Provisorio se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

El Presidente Provisorio del Estado de Costa-Rica.

Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica.

DECRETA

Art. 1.^o Se aprueban en todas sus partes los convenios celebrados por los Comisionados del Supremo Gobierno del Estado con el Señor Conde de Gueydon Comandante de la Corbeta de Guerra el Genio, como Representante de S. M. C. el Rey de los Franceses i firmados en el Golfo de Puntarenas el 19 de Marzo del presente año.

Art. 2.^o El Supremo Poder Ejecutivo acordarà las medidas mas prudentes à efecto de que la justicia que asiste al Estado en este negocio sea considerada por el Gobierno ò agentes de S. M. C. el Rey de los Franceses de tal manera, que la compensacion estipulada en los convenios de Puntarenas, i cualesquiera otros que puedan tener lugar sean en lo sucesivo considerados mas justa i equitativamente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de San José à los cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i siete—*Nasario Toledo. Diputado Vice Presidente—Juan Rafael Reyes. Diputado Secretario—Telesforo Peralta Pro Secretario.*

Por tanto: EJECUTESE San José Mayo cinco de mil ochocientos cuarenta i siete—*JOSE MARIA ALFARO—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Sr. Don Joaquin Bernardo Calvo.*

I me doi la honra de dirigirlo à U. para los efectos de ley esperando que de su recibo me dê el aviso de estilo.

San José Mayo 5 de 1847.

CALVO.

MINISTERIO DE HACIENDA }

—GUERRA Y MARINA.— }

S. E. el Benemérito Jeneral Presidente del Estado se ha servido emitir el decreto que sigue

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARICA.

Atento á que los derechos de actuacion que se causan en los Juzgados de 1.ª Instancia corresponden al tesoro del Estado, i que en tal concepto, se debe asegurar i reglamentar su recaudacion como todos los demas fondos públicos; en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del decreto número 7 de 22 de Junio del año anterior.

DECRETA: ✓

Art. 1.º Las tasaciones que hagan los Jueces de 1.ª Instancia de los autos que tengan lugar en sus Juzgados, serán visadas, en la Capital por el Fiscal de Hacienda i en las demas jurisdicciones por el Receptor de alcabalas respectivo.

Art. 2.º Al efecto, tanto el Fiscal como los Receptores, deberán pasar el 1.º i 15 de cada mes á las oficinas de los Jueces de 1.ª Instancia á examinar las tasaciones, comparandolas con los expedientes para visarlas legalmente.

Art. 3.º El Fiscal i los Receptores deberán cada uno llevar un libro en papel comun para tomar razon de las tasaciones que visaren, con expresion de la suma á que cada una asciende. Dichos libros por fin de año serán pasados al tribunal de cuentas.

Art. 4.º Son responsables los Jueces de 1.ª Instancia al Tesoro público; por el valor triplicado de las tasaciones que no fueren visadas, como en el presente decreto se previene, por el de las que por su morosidad no se cobren i por el de los autos que se dejaren de tasar, sin perjuicio de las demas penas á que están sujetos los recandadores de las rentas públicas.

Art. 5.º Los Jueces tasadores, notificada que sea cada tasacion, exijiran el valor de ésta, á la parte que deba satisfacerlo, adoptando para el caso la via ejecutiva, siempre que fuere necesario. Dado en la Ciudad de San José á los veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta i ocho.—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Hacienda i Guerra Señor Don Manuel José Carazo.

I de orden de S. E. lo comunico á U. para su inteligencia i efectos, esperando me acuse el recibo de estilo, i admita las consideraciones i aprecio con que me firmo de U. atento servidor.

San José Enero 26 de 1848.

CARAZO.

Número 7.º—Casa de Gobierno San José, Enero 28 de 1848.—Señor Gobernador Político del Departamento de Alajuela.—Hice lectura á S. E. el Benemérito General Presidente de la atenta comunicacion de U. que bajo el número 5, dirijido á este Despacho con fecha 21 del corriente, manifestando que no habiéndole sido posible á la junta tasadora concluir el detalle de la contribucion de que habla el decreto número 18 de 15 de Octubre último, no debe el Pueblo sufrir la pena impuesta, cumplido que sea el primer plazo señalado por el decreto de 30 de Noviembre; i en vista de todo i de las razones que U. expone, me ha ordenado contestarle: que bajo la responsabilidad de la junta tasadora, debe estar concluida la asignacion, el dia último del presente mes, è impuesto cada propietario de la cantidad que le cupo, para que pague el primer tercio de ella, el dia 15 del mes de Febrero proximo entrante, en cuya fecha debe estar irremisiblemente en poder de U. la tercera parte de todos los gastos que debe satisfacer ese Departamento.—Me ha ordenado tambien manifestarle que está informado de que la referida Junta separándose de toda consideracion, i contra los principios de equidad i justicia, quiere hacer pesar la contribucion sobre mui pocos, detallándoles cantidades exorbitantes para escapar con mucha parcialidad á otros que bien la podian sufrir; i que á tal conducta no puede ser indiferente el Gobierno, por cuya razon quiere que U. haga entender á la misma junta que no disimulará el menor viso de parcialidad è injusticia por parte de ella en el desempeño de un encargo en el que la prudencia debiera ser su mejor norte.—Todo lo digo á U. de orden de S. E., para su inteligencia i efectos, firmandome su atento servidor.—CARAZO.

ENCICLICA.

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PAPA PIO IX, A TODOS LOS PATRIARCAS PRIMADOS ARZOBISPOS Y OBISPOS.

(Sigue.—Véase el número anterior.)

De aqui es facil conocer cuan lejos estan de la verdad los que abusando de su razon, i teniendo por obra humana la palabra de Dios, se atreven temerariamente á explicarla è interpretarla conforme á su propio juicio, no obstante de haber establecido Dios una autoridad siempre viva para que enseñe i determine el verdadero i legitimo sentido de su celestial revelacion, i con infalible sentencia defina i corte toda controversia en materia de fe i de costumbres, á fin de que los fieles no fluctuen

ni sean movidos acá i allá de todos vientos de opiniones humanas por la malignidad de los hombres, que engañan con astucia para introducir el error. Esta autoridad, pues viva è *infallible* se halla solo en aquella Iglesia, que edificada por Jesucristo Señor Nuestro sobre Pedro, cabeza, príncipe i pastor de la Iglesia universal, à quien prometió el mismo Señor que nunca faltaria su fe, tiene siempre sus legítimos Pontífices, que se han sucedido los unos à los otros sin interrupcion desde Pedro hasta hoy, sentados en su misma cátedra i por lo tanto herederos i defensores de su misma doctrina de su dignidad, honor i potestad. Y como sea cierto que donde está Pedro allí está la Iglesia, que Pedro habla por el Romano Pontífice, que vive siempre en sus sucesores, que juzga i dà à conocer la verdad de la fe à aquellos que la buscan; se hace manifiesto que la divina palabra se debe entender en el sentido en que la ha entendido i entiende esta Romana Cátedra del Beatísimo Pedro, madre i maestra de todas las Iglesias, la cual conservò siempre íntegra è inviolable la fe que recibiera de Cristo nuestro Señor, i en ella amaestrò à los fieles indicando à todos el camino de la salud i la doctrina incorrupta de la verdad. Así que esta es la cabeza de todas las Iglesias donde tiene su unidad el sacerdocio; èsta la metrópoli de la piedad donde subsiste entera i perfecta la solidez de la cristiana religion; donde floreció siempre el principado de la Cátedra apostólica, i con la cual por razon de su preeminencia, es necesario que estè i con venga toda la Iglesia, esto es los fieles de todas partes, porque quien no recoje con ella, disipa. Por cuyo motivo nosotros que, por inescrutables juicios de Dios, nos hallamos colocados en esta Cátedra de verdad, os exhortamos encarecidamente en el Señor, Venerables Hermanos, à que con todo cuidado, solicitud i empeño amone-teis sin cesar i hagais que los fieles que estan à vuestro cargo perseveren firmemente adheridos à estos principios, para que nunca se dejen seducir de aquellos que, haciéndose abominables en sus invenciones, procuran socolor de humanos progresos i adelantos destruir la fe, sujetarla con enorme impiedad à la razon, pervertir i adulterar la divina palabra atreviéndose à irrogar una injuria tan atroz à Dios mismo, que con tanta misericordia mirò por el bien i la salud de los hombres mediante su celestial i divina religion.

Ahora bien: no ignorais, Venerables Hermanos, que fuera de los referidos hasta aquí se propalan otros muchos engaños i errores monstruosos, que tienen à la vista los hijos de este para impugnar con elics acerbamente la religion católica, la divina autoridad i las leyes de la

Iglesia, i conculcar los derechos no menos de la civil que de la eclesiástica potestad. A esto tienden las inicuas maquinaciones contra esta Cátedra Romana del Bienaventurado Pedro, en donde Jesucristo sentò el fundamento inespugnable de su Iglesia. A esto aquellas sectas que ocultamente salieron de las tinieblas para llevar la devastacion i el esterminio à todo gobierno i autoridad sagrada i pública, i que ya han sido condenadas con repetidos anatemas por los Romanos Pontífices nuestros Predecesores en sus letras Apostólicas, todas las cuales nosotros confirmamos con la plenitud de nuestra apostólica potestad i mandamos que exactísimamente se observen. A esto mira tambien la astucia de las sociedades bíblicas, quienes renovando las mañas i artificios de los antiguos herejes, sin reparar en sumas ni gastos excesivos, no cesan de esparcir entre las personas de todas clases, aun las mas ignorantes, gratuitamente, i en grandísimo número, los libros de las Sagradas escrituras vulgarizados en todos los idiomas i por lo comun aduiterados con perversas esplicaciones contra las reglas santísimas de la Iglesia, à fin de que abandonada la divina tradicion, la doctrina de los Padres i el majisterio de la misma Iglesia, cada uno interprete la palabra de Dios por su juicio privado, altere su sentido, i de este modo venga à caer en gravísimos errores. A las cuales sociedades reprobò ya con letras apostólicas, emulando los ejemplos de sus Predecesores, Gregorio XVI, en cuyo lugar habien-sucedido nosotros, aunque de inferior mérito igualmente las declaramos reprobadas. A esto conspira asimismo ese sistema horrible i à la luz de la razon natural sobremanera repugnante, hablo del indiferentismo para cualquiera religion con el cual estos engañadores echando à un lado toda diferencia entre el vicio i la virtud; entre la verdad i el error, entre lo honesto i lo torpe, enseñan que en todas las religiones, sean cuales se fueren, pueden los hombres conseguir la eterna salvacion, no de otra manera que si pudiesen hacer alianza i estar juntas à la par la justicia i la iniquidad, la luz i las tinieblas, ò tener parte i comunión Cristo con Belial. A esto sin duda se dirige esa torpísima conspiracion contra el sacro i respetable celibato de los clérigos que vemos fomentada ¡ay dolor! por algunos varones aun del orden eclesiástico, los cuales olvidandose vilmente de su propia dignidad se dejan vencer, con mengua i vilipendio suyo, de los atractivos i alicientes del placer. A esto se encamina ademas el perverso modo de enseñar las ciencias especialmente filosóficas, con que se estravia, corrompe i vicia de un modo lastimoso à la incauta juventud, dandole à beber en dorada copa la hiel del dragon, el veneno del caliz de Babilonia. A esto la nefanda doctrina que llaman del *comu-*

nismo, contraria sobre todo al derecho natural, i que si una vez se llegase á recibir desaparecieran al punto los derechos personales, las cosas, las propiedades; la misma sociedad humana caería en irreparable ruina. A esto las negras asechanzas de aquellos que vestidos con piel de oveja, pero con ánimo de lobos carniceros se insinúan en habito humilde, con mentidas apariencias de una piedad mas pura; de una virtud i disciplina mas severa; i son esos los que con suavidad sorprenden con blandura engañan i matan á escondidas: los que arredran i alejan á los hombres de todo culto relijioso, i hacen carnicería i matanza en el rebaño del Señor. A esto finalmente, por pasar en silencio otras muchas cosas á vosotros bien notorias, debe atribuirse el contagio asolador de tantos volúmenes i libelos, maestros de pecado como vuelan en todas direcciones compuestos con los adornos de la retórica; llenos de artificio i de falacia, enviados á costa de cuantiosas sumas en daño del pueblo cristiano á todos los paises i divulgan las pestilenciales doctrinas que corrompen el corazón i el entendimiento de los mas incautos con perdida i menoscabo grandísimo de la relijion. A esta avenida i plaga universalísima de errores, á esta desenfrenada licencia de pensar, de hablar i escribir se debe imputar el que se vean deprabadas las costumbres, despreciada la relijion santísima de Jesucristo, vituperada la majestad del culto: debese el que sea vejada la potestad de esta Santa silla, combatida i puesta en indigna esclavitud la autoridad de la Iglesia, conculcados los derechos de los Obispos, violada la santidad del matrimonio, trastornado el gobierno de todas las autoridades, i tantos otros males de la república civil i de la cristiana, que á una con Vosotros, Venerables Hermanos, con comunes lágrimas deploramos.—Continuará.

COSTUMBRES.

Con mucha frecuencia me he persuadido que mas de la mitad de los males de esta vida son imaginarios, i que la paciencia i la filosofia son capaces de aplacar la fuerza de la otra mitad. Pues un buen jenio que buen calmante es para los infortunios, i cuan provechoso en la prosperidad! aunque algunos creen que los ricos no tienen para que apurarse, á mi siempre me ha parecido que estos ricos bien comidos i jente de moda son los mas caprichosos descontentos é irritables de todas las clases de la sociedad: si el viento estorba sus cortinas de seda, se ponen nerviosos; si el gato entra en la sala se enojan i se lavan la cara con agua de colonia para recobrase del susto que han llevado. La paciencia i el buen jenio nos enseñan á aguantar los males que tenemos i no precipitarnos á otros mayores que nos son desconocidos.

Tengo un vecino que es mui buen sujeto llamado Palo Dulce por ocupacion comerciante, es decir, es un dueño de algunos buques i vende azúcar i melaces, i está considerado como activo en sus negocios. Como es costumbre que los comerciantes viven como Lores i gastan dos tantos

que ganan, mi vecino tomó una buena casa i se casó con una Niña de mucho rango. Esta era jóven, hermosa i tenia una fortuna de 20,000 \$ á consecuencia de lo cual hacia 20,000 gasmoñerías. Don Nicolas, porque así se llamaba, es un sujeto mui jeneroso i encontrandome á mi un dia en la semana pasada, en *Wallstreet* insistió en que me fuera á comer con él sin cumplimiento. Aunque no me agradaba mucho esta hospitalidad *sans ceremonie* i hubiera preferido un convite con un dia de anticipacion no pude resistir á sus instancias i sin embargo de que nunca habia visto á su cara esposa le acompañé á su casa i la encontramos reclinada en el sofá de la sala vestida elegantemente de la *negligee*. En su hermoso semblante manifestaba enojo i mal humor, i me contestaba las saludes mui friamente, con una lijera inclinacion de cabeza que me convencia que alguna ocurrencia le habia alterado la serenidad de su buena indole si acaso en la vida la habria tenido. Ah mi Señor! dijo ella, que bien me ha tratado U.—Aquí le he estado esperando desde las doce del dia para que fuéramos á pasear en *Broadway* á buscar papeles pintados para cortinas. Mi vida, le contestó el marido con mucha humildad, estube detenido en el almacén con los comerciantes i mui ocupado i cansado con mis muchos negocios. A mi no me importa eso, contestó la cara Esposa; insisto yo en que no falte U. en sus citas conmigo aquí he estado encerrada en la casa todo el dia mientras que toda la jente de moda ha estado en la calle paseando. Mi vida, le replicó el marido, siento mucho que no hayas tenido el gusto de pasear i de no haberte podido acompañar; pero piensa un momento, le dijo sentándose á su lado i tomándole la mano con cariño, en la cual imprimió un beso; i repite, piensa un momento qué consideraciones tan poco favorables harian de mi los otros comerciantes mirandome pasear contigo al medio dia en las calles mas concurridas, entrando á varias tiendas con el fin de comprar algunas frioleras de lujo. Que tal quedaria mi crédito en el comercio, despues de una accion descabellada. ¿Qué opinion tendrian de mi los hombres de industria i del comercio? A mi poco me importa eso, dijo la Señora; U. tiene sus gustos i diversiones é insisto en tener los míos aunque á U. le ocupase al medio dia. Diciendo eso dió un brinco desprendiéndose de él i tocó la campana i cuando apareció el criado le mandó con un aire de autoridad que trajera la comida.

Mi amigo abrió un libro de dibujos para ocupar mi atencion, disipar i distraerse de la verguenza que la habia causado la conducta de su mujer. La hora de la comida fué igualmente desagradable; la Señora aprovechó la oportunidad para criticar i quejarse de todo, i cuando me hizo el honor de brindar á su salud, me contestó el brindis con mucha sequedad i altivez. En fin procuré terminar lo mas pronto posible esta visita tan desagradable, bien satisfecho que si la fortuna habia sido pródiga, la naturaleza habia sido bien mezquina en sus dones á esta Señora. Ella esprime demasiado ácido en la copa de la felicidad domestica para que fuera gustosa la bebida i una bella indole que es el don mas apreciable en el carácter de una esposa, le habia sido enteramente negado.—Continuará.

AVISO.

El que suscribe tiene la satisfaccion de ofrecer al público, su Barraca i Bongos en Puntarenas, que administra el Sr. Don Benito Gutierrez, para el almacenaje, embarque ó desembarque de Café ú otras mercaderías; haciéndose cargo de recibir el Café en la Chacarita, de su conduccion al Puerto, de embodegarlo allí, i embarcarlo ó de cualquiera de dichas operaciones separadamente á los precios acostumbrados, ó que se estipularen por convenio. Se atenderá tambien en dicho establecimiento al desempeño de toda clase de comisiones.—San José Febrero 1.º de 1848.—Felipe Molina.

**ESTADO QUE MANIFIESTA LAS CAUSAS FENECIDAS EN LA EXCE-
lentísima Corte Suprema de Justicia en los tres meses ultimos del año proximo
pasado.**

REOS	DELITOS	SENTENCIAS	FECHAS.
Francisco Valverde de Cartago	Heridas	Seis años de obras publicas con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo que ha sufrido de prision, daños i perjuicios.....	octubre 20
Ramon Castro de esta Ciudad	Ebriedad i escandalo	Diez meses veinte dias de obras publicas, á cuyo tiempo se le abonará la prision sufrida i ser puesto en curatela hasta que acredite enmienda.....	id. 21.
Barbaro Carmona de id.	Heridas	Cinco años cuatro meses de presidio, abonandosele todo el tiempo que ha sufrido de prision, i pagar un jornal diario á cada uno de los heridos mientras dure su incapacidad de trabajar, el costo de su curacion, i perdida del arma con que cometió el delito.....	Nobre. 2
Joaquin Obando de id.	Ebriedad i mala versacion.	Diez i seis meses de obras publicas con abono del tiempo que ha estado preso.....	id. 13
Alejo L. Rodriguez de Cartago	Heridas	Se mandó fenecer verbalmente i re- prender al Juez que la instruyó, por faltas que en ella se notaron.	id. 17.
Santos Mora, Mateo, Juan i Manuel Calvo, Francisco i Domingo Calderon, José Antonio Ortega i Eusevio Mora de Aserri.....	Atentado contra la Autoridad.....	Compurgada la pena con el tiempo quehan sufrido de prision.....	id. 19.
Ildefonso Ramera de esta Ciud.	Heridas i escandalo	Diez i seis meses de obras publicas con abono del tiempo que ha sufrido de prision i ser puesto en curatela hasta que acredite enmienda.	id. 29.
Santiago i Pedro Salas, Manuel i Ramon Ruis, Pablo Gonzales Isidro Vargas i Santos Ramirez de Heredia.....	Heridas i falta á la Autoridad.....	Veinte pesos de multa, á excepcion de Santos Ramirez que se le aplicó la de cinco, rebajandose á todos la tercera parte: los tres primeros perdida de sus armas, quedando compurgada la pena corporal con la prision que han sufrido, i á Pedro nada.....	Dibre. 2
José Cordero de esta Ciudad	Homisidio i resistencia á la Autoridad.	Diez años de presidio, pagar la cura i entierro del herido i satisfacer á la viuda é hijos un jornal diario,	

Juan Pedro Masis de Cartago	Bestialidad	Diez meses de presidio.....	id. id.
Olaya Guerra de esta Ciudad	Adulterio	Absuelta de la Instancia.....	id. 29.
Vicente Cordova de id.	Heridas graves	Diez años de presidio, veinte pesos de multa i daños i perjuicios causados al herido.....	id. 31

CAUSAS CIVILES

En diez de Noviembre se declaró desierta la apelacion interpuesta por las Señoras Hipolita, Narsisa i Ursula Barquero de la sentencia de 1ª Instancia en el juicio de filiacion que les entabló su hermana Juana Barquero... Nbre. 10

En diez de Diciembre se sentenció el juicio de cuentas contra el ex Habilitado Señor Juan Madriz, respectivas à los tres primeros meses del año de 843 i se le condenó à satisfacer al Tesoro público la cantidad de ciento setenta pesos uno i medio reales..... Dbre. 19

NOTA.—A mas de lo despachado, quedan pendientes cuarenta i cinco causas criminales à las que se les está dando la tramitacion correspondiente, lo mismo que à seis causas civiles i algunos recursos de agravio contra los Jueces.

Secretaría de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.—San José Enero 19 de 1848.

Pablo Gonzales.

SEMESTRE QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE BAUTIZADOS, CASADOS Y MUERTOS QUE HAN HABIDO EN ESTA PARROQUIA DE HEREDIA DEL 1º DE JULIO AL ÚLTIMO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE

BAUTIZADOS		CASADOS.		MUERTOS.		AUMENTO:	
Varones.....	192	48	Adultos.....	34			
Mugeres.....	177		Adultas.....	48			
			Párbulos.....	76			
			Párbulas.....	67			
Suma.....	369	Suma.....	48	Suma.....	225	Suma.....	144

De la anterior figura se advierte, que han sido bautizados en la Parroquia de Heredia de primero de Julio à último de Diciembre del año de 1847 los siguiente 369; que se han hecho 48 Casamientos; i que se han sepultado 225, de lo que infiere que han quedado en aumento 144.

Heredia Enero 3 de 1848.—Joaquin Carrillo

ES CONFORME.

Gobernacion del Departamento de Heredia Enero 15 de 1848.—José Maria Zamora.

IMPRESA DEL ESTADO.